

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 130

10 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estorbos públicos, no solo afectan la belleza y ornato en los municipios, sino que también van en detrimento de la salud y seguridad de sus ciudadanos. Son varias las disposiciones legales que inciden en las facultades que tienen los municipios para declarar una propiedad inmueble como un estorbo público. De igual manera, se han ido aprobando medidas que agilizan los procesos para llevar a cabo expropiaciones forzosas, tanto de propiedades declaradas como estorbos públicos, como de otras propiedades de interés para un municipio.

La Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, establece en la Sección 3 y en la Sección 3(a) los fines para los cuales se puede ocupar una propiedad privada. Algunos de dichos fines lo son 1) que la propiedad se haya declarado estorbo público y 2) para llevar a cabo o desarrollar cualquier plan de reconstrucción económica en beneficio general de la comunidad

puertorriqueña. Mediante la Ley 175-2018, se realizó una enmienda a la Ley General de Expropiación Forzosa con el propósito de disponer que en el caso de que alguna propiedad haya sido declarada como estorbo público y sea objeto de expropiación forzosa por parte de un municipio por motivo de utilidad pública, y la misma deba alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble o gravámenes por el concepto de multas, gastos de limpieza y mantenimiento y/o cualquier otro gasto necesario y conveniente a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución y de los gravámenes, gasto de limpieza y mantenimiento y/o cualquier otro gasto necesario y conveniente a los fines de eliminar la condición de estorbo público correspondientes a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades. De esta forma se les provee a los municipios una herramienta para recuperar el dinero que tuvieron que gastar en la propiedad considerada estorbo público.

Por su parte, la Ley Núm. 107 de 30 de diciembre de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone en el Artículo 4.010 el proceso de declaración de una propiedad como estorbo público, y el Artículo 2.018 dispone el proceso para la adquisición de bienes por expropiación forzosa. De igual forma, el Código Municipal de Puerto Rico establece que mediante la adopción e implementación de Códigos de Orden Público se pueden regular asuntos de suma importancia, como lo son los estorbos públicos. Sobre este tema, añade en su Artículo 3.040: “Los Códigos de Orden Público atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida.”.

Evidentemente, existe la legislación necesaria que le otorga el poder y la potestad a los municipios para que puedan atender y resolver los problemas que crean los estorbos públicos, de una forma fácil, expedita y pudiendo recuperar los gastos

incurridos. Habiendo provisto las herramientas requeridas, es responsabilidad del Senado de Puerto Rico, investigar si se están poniendo en vigor estas leyes y cómo se implementan las mismas por parte de los municipios, ya que también es nuestra responsabilidad velar así por la salud, seguridad y bienestar de nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del  
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las propiedades que  
3 constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial  
4 VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios.

5        Sección 2.- La investigación debe incluir, pero no limitarse a, solicitarle a cada  
6 municipio del Distrito Senatorial VIII una lista de las propiedades que han sido  
7 identificadas como estorbo público en los últimos dos (2) años; el proceso utilizado en  
8 cada municipio para hacer dicha identificación; a cuánto ascienden los gastos incurridos  
9 por concepto de limpieza y mantenimiento de las propiedades inmuebles declaradas  
10 estorbos públicos; cuántas propiedades han sido expropiadas por cada municipio;  
11 cuántas de las propiedades expropiadas habían sido declaradas estorbo público,  
12 cuántas se expropiaron por otras razones y cuáles fueron esas otras razones; cuánto  
13 dinero pagó el municipio por cada expropiación realizada; cuál ha sido el uso que cada  
14 municipio le ha dado a las propiedades que ha expropiado en los últimos cinco (5) años;  
15 qué beneficios (económicos y no económicos) ha recibido el municipio, de las  
16 expropiaciones realizadas; entre otros.

1        Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
2        requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines  
3        de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad del Código Político de  
4        Puerto Rico de 1902.

5        Sección 4.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del  
6        Senado de Puerto Rico rendir un informe detallado al Senado, con toda la información  
7        recopilada, dentro de los próximos noventa (90) días, luego de la aprobación de esta  
8        resolución.

9        Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10        aprobación.